



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

ARTICULO 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia a las Pruebas Selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas o concursos de méritos para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de Burriana.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas o concursos de méritos para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al procedimiento de selección.

ARTICULO 5. Tarifa.

Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupos de contratación	Para acceso a la Función Pública	Para contrataciones temporales, interinidades promociones internas, constituciones de bolsas o concursos de movilidad.
A1	36 euros	18 euros
A2	30 euros	15 euros
B	28 euros	14 euros
C1	24 euros	12 euros
C2	20 euros	10 euros
AP	16 euros	8 euros
A1 POLICÍA	100 euros	50 euros
A2 POLICÍA	80 euros	40 euros
C1 POLICÍA	70 euros	35 euros

ARTICULO 6.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas o concurso de méritos



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ARTICULO 7.- Ingreso.

Juntamente con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en la Tesorería Municipal de la cuota correspondiente a la prueba en cuya participación se solicitó.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, con indicación de que contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime procedente.

TRAMITES

- Última modificación: nueva redacción del art. 5 operada por acuerdo plenario 7-11-2003, publicada en BOP nº 157 de 27-12-2003. Efectos: 1-1-2004.

- Nueva redacción del art. 5 operada por acuerdo plenario 3-11-2005, publicada en BOP nº 155 de 27-12-2005. Efectos: 1-1-2006.

- Nueva redacción de los arts. 2, 3, 4, 5 y 6 operada por acuerdo plenario 16-12-2013, publicada en BOP nº 152 de 19-12-2013. Efectos: 1-1-2014.